

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

24 de mayo de 1979

Núm. 46-I

INTERPELACION

Relativa a Colegios Profesionales.

Presentada por don Luis Felipe Alcaraz.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Luis Felipe Alcaraz, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a Colegios Profesionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente interpelación dirigida al excelentísimo señor Ministro de Universidades e Investigación.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—**Luis Felipe Alcaraz**.

Los Colegios Universitarios fueron creados por Decreto 2.551/1972, con objeto de hacer "posible la extensión horizontal de la enseñanza superior, facultando el acceso a la Universidad a aquellos estudiantes que por razones de residencia no podrían realizarlo, al mismo tiempo que coadyuvan al proceso de desmasificación de la Universidad".

Al mismo tiempo, para contribuir a que "se acentúe la deseable relación entre la Universidad y la sociedad, garantizando desde el primer momento una sólida unión entre la enseñanza y los intereses de la provincia en que se ubique".

Dichas funciones han sido cumplidas por los Colegios Universitarios que funcionan en nuestro país. Dichos Colegios, en su mayoría, funcionan como adscritos, es decir, dependientes económicamente de entidades promotoras, (Diputaciones, etc.), y académicamente de la Universidad. Se trata de un régimen ambiguo donde personal no docente y profesores no están, en sus categorías y contratación, tipificados ni con respecto a la legislación laboral ni a la de funcionarios. Se ha venido funcionando, pues, a través de una situación de inestabilidad e indefinición que contrastaba con la alta rentabilidad académica

de estos Colegios, tanto con respecto al proceso de especialización del profesorado, como con respecto al grado de preparación de los alumnos, que una vez terminados sus estudios en los Colegios Universitarios, se integraban en la Universidad en condiciones óptimas para terminar sus carreras.

Por Orden de 29 de marzo de 1979 (9647) marginando los derechos del profesorado de los CC. UU., se habilita a los Catedráticos de Instituto de Enseñanza Media para impartir docencia en los CC. UU.

Por otra parte, y por Real Decreto 702/1979, de 20 de febrero, se crea una Comisión Interministerial para planificar la integración en las Universidades estatales de los Colegios Universitarios adscritos.

Tal normativa ha provocado, como es sabido, una situación de conflicto generalizado en los sectores afectados.

Por esta razón, el Diputado interpelan-

te requiero del Ministro de Universidades e Investigación que exponga los criterios de la mencionada política de integración que —en opinión de los sectores interesados— debería incluir los siguientes elementos:

1. Derogación de la Orden de 29 de marzo de 1979.

2. Participación de la Comisión Permanente de Colegios Universitarios en la Comisión Interministerial que planifica la integración.

3. Habilitación de créditos presupuestarios extraordinarios a los Colegios Universitarios que los reclamen a lo largo del período de integración.

4. Integración directa en la Universidad de todo el personal.

5. Reconocimiento de los derechos adquiridos y garantías de estabilidad en el empleo para el personal docente y no docente.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID